



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 20 de noviembre de 2020 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2020-00265-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 14 de enero del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00265-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	YEREMY JAVIER PEREZ VALLE
DEMANDADO	EL HERALDO S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor YEREMY JAVIER PEREZ VALLE a través de apoderado judicial en contra del HERALDO S.A.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el acápite de Anexos, se mencionan “*los documentos aducidos como pruebas (...)*”

Para lo cual debemos decir que en el acápite de pruebas no fueron aportadas varias de ellas que sí se relacionaron, como por ejemplo la copia del reglamento interno de la empresa y el oficio de remisión del reglamento de fecha 08 de agosto de 2019.

Igualmente, se pone de presente que las fechas de los correos que se anexan como pruebas no coinciden en su mayoría con las fechas señaladas.

De otro lado, se tiene que respecto del acápite de la cuantía se señala que el presente proceso es inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante a ello y luego de revisar tiene que en las pretensiones se solicita a condenar a la demandada a un monto aproximadamente de \$ 19'882,676, sobrepasando entonces los 20 salarios, por lo tanto se le insta a la parte interesada a corregir la misma.

Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

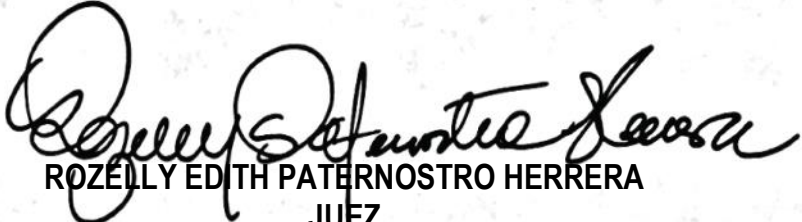
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

1. Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
Rad. 2020-00265